

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y par-

ticulares que sean de pago satisfarán

por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25

Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

4031

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### Jefatura de Obras Públicas AGUAS

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 108, correspondiente al día 8 del actual, parte de la petición solicitada por D. Gregorio del Barrio, se subsana por medio de la publicación del siguiente:

Don Gregorio del Barrio Antón, vecino de Arevalillo, ha presentado dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a que dá lugar la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de Agosto último, un proyecto de aprovechamiento de aguas, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición constada en la referida nota, o sea incompatible con él.

Sólicita el citado D. Gregorio del Barrio, aprovechar 1.000 litros de agua por segundo derivados del río Cega, en término de Arevalillo, en el sitio denominado «Las Pasaderas del Riu-chuelo» con un salto total de 3,66 metros.

Para ello proyecta la construcción de una presa de 3,29 metros de altura sobre el fondo del cauce, en su eje, situada a unos 170 metros aguas arriba del puente de Parapajas.

Un canal de derivación por la margen derecha de 23,60 metros de longitud, una casa de máquinas y canal de desagüe de 71 metros de longitud.

También solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se abre información pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que ha-

ya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Arevalillo, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa-Ondátegui, número 20, segundo, de las ocho a las catorce en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 17 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4032

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### SECCIÓN DE FOMENTO

##### FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.<sup>a</sup> división de Ferrocarriles por faltas observadas en la circulación de los trenes números 27 del día 5 de Diciembre último, 23 de los días 7, 10 y 21; y 9 del 24 de dicho mes.

Resultando: que de las averiguaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles y por el personal de la Compañía del Norte para depurar las causas que motivaron las faltas de calefacción observadas en los trenes 23 al 21 de Diciembre último, 9 del 24, 23 del 7, 27 del 5 y 23 del día 10 de dicho mes, se comprobó por el personal de la División ser ciertas las quejas formuladas por los viajeros de los dichos trenes en los libros de reclamaciones existentes en la estación de Segovia por las faltas de calefacción ya mencionadas.

Resultando: que por la Dirección de la Compañía y en contestación al oficio en que se la transmitió la propuesta de multa se manifiesta que de las averiguaciones por la compañía practicadas se deduce que muchas de estas faltas de calefacción son debidas a que los mismos viajeros no se cuidan de llevar las ventanillas de los coches que ocupan debidamente cerradas, contrariando así los efectos de dicha calefacción y por lo tanto no ser posible sostenerla a una buena temperatura; no negando que en algunos de los casos que nos ocupan existió algún descuido por parte de los empleados encargados de la conservación de dicha calefacción, los cuales fueron por ello

debidamente amonestados por la Compañía, que les reiteró las oportunas órdenes sobre tal particular, rogando en su vista quede sin efecto la referida propuesta, teniendo en cuenta la Real orden de 22 de Abril de 1908 en la que se determina que no siempre se debe entender que por todas las faltas cometidas por los empleados hayan de ser penadas las Compañías respectivas.

Resultando: que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial esta Corporación informa de acuerdo con la propuesta de la 1.<sup>a</sup> División.

Considerando: que son probadas las faltas y descuidos cometidos por los empleados de la Compañía en el caso que se denuncia, como así lo reconoce la misma.

Considerando: que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892 de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en la Real orden de 31 de Octubre de 1904, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Visto el artículo 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891 el 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y los 160, 165 y 167 del Reglamento dictado para su ejecución de 8 de Septiembre de 1873, este Gobierno civil ha resuelto, de conformidad con los informes de la 1.<sup>a</sup> División y la Comisión provincial imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de doscientas cincuenta pesetas por las faltas a que se refiere este expediente, la cual multa deberá hacerse efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada a te el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 18 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4010

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

##### Industrial.—Altas y bajas

##### CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad y encaminadas a que por

los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia se cumpla en todas sus partes cuanto previene el artículo 125 de vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración cree oportuno dar las siguientes instrucciones:

Primera.—En los Ayuntamientos debe llevarse un libro de altas y otro de bajas, sentando las primeras por orden numérico de presentación y, además, por el número que les corresponde como adición a la matrícula, y las bajas por orden numérico de presentación y también por el número que tengan en la matrícula o en su adición, sin enmiendas, ni duplicidad, en la numeración, ni en los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 172.

Segunda.—Los industriales que, después de aprobadas las matrículas, sean alta o baja para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones que se extenderán conforme al modelo que a continuación se inserta, cuidando de cubrir todas sus casillas y que los números de orden y de adición o matrícula sean los que tengan sus Registros, y certificando al final de no existir durante el mes otras altas y bajas que las relacionadas; y

Tercera.—Los Sres. Alcaldes remitirán, por duplicado, a esta Administración, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de las altas y de las bajas que hayan formado acompañadas de las declaraciones originales, o bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y su término alta o baja alguna en el mismo mes.

En la liquidación de cuotas debe tenerse en cuenta que, a excepción de las comprendidas en los epígrafes 136 de la tarifa segunda y 173 de la tarifa tercera, todas las demás están aumentadas con el 50 por 100, colocando para mayor facilidad en el modelo la nueva casilla.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, y en beneficio de los intereses del Tesoro, como también de los municipales, confiamos en que desde el último día del corriente mes y en lo sucesivo, los Sres. Alcaldes y Secretarios ejecutarán en la forma indicada el servicio de que se trata.

Segovia, 15 de Septiembre de 1920.

—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes,



D. José Conde	Hontalbilla	17	3.
Daniel Burgoa	Laguna de Contreras	18	3.
Isaac Sastre	Lovingos	19	3.
Joaquín Sastre	Idem	20	3.
Antonio Gil	Navalmanzano	21	3.
Elaquiano Rebollar	Navas de Oro	22	3.
Laurentino Vega	Olombrada	23	3.
Eulogio Martín	Pinaregrillo	24	3.
Alejandro Pedrosa	Remondo	25	3.
Casimiro Sanz	Sacramenia	26	3.
Francisco Rodríguez	Samboal	27	3.
Bernardo Fernández	Sanchonuño	28	3.
Bernardino Jiménez	Lastras de Cuéllar	29	3.
Ricardo Marcos	San Martín y Mudrián	30	3.
Manuel del Barrio	Torrejilla del Pinar	31	3.
Teodoro Sastre	Valtiendas	32	3.
Emiliano Agudo	Valledado	33	3.
Francisco Martín	Villaverde de Iscar	34	3.
Florencio Gaona	Riaza	1	3.
Ricardo Provencio	Idem	2	3.
Pedro Azuara	Cedillo de la Torre	3	3.
Benito Serrano Díez	Aldeanueva de la Serrezuela	1	3.
Antonio Conde Hernández	Villaverde de Montejo	2	3.
Gregorio Herrero García	Aldehorno	3	3.
Nilamón Lázaro Sanz	Montejo de la Serrezuela	4	3.
Leopoldo Bravo Rico	Honrubia de la Cuesta	5	3.
Segundo Arranz	Riaguas de San Bartolomé	1	3.
Manuel Larramendi	Fresno de Cantespino	2	3.
Hipólito Martín	Sequera de Fresno	3	3.
Antonio de Antonio	Valvieja	1	3.
José de Andrés	Ayllón	2	3.
Manuel Alonso	Idem	3	3.
Guillermo Moreno	Languilla	4	3.
Nicolás de Antonio	Madriguera	1	3.
Francisco Pontes	Estebanveta	2	3.
Sixto R. de Sepúlveda	Santibáñez de Ayllón	3	3.
Francisco Caro	Aldeanueva	1	3.
Fernando Pérez	Rapariegos	2	3.
José de Apellániz	Coca	3	3.
Gaspar Morais	Martín Muñoz	4	3.
Máximo Gómez	Montuega	5	3.
Mariano García	Codorniz	6	3.
Rosendo Llorente	Melque de Cercos	7	3.
Julio Valbuena	Nieva	8	3.
Antonio Panedas	Santa María de Nieva	9	3.
Mariano Sanz	Idem	10	3.
Isaac Caballero	Aragoneses	11	3.
Antonio Gil	Marazuela	12	3.
León de Pedro	Migueláñez	1	3.
Conceso del Mazo	Marugán	2	3.
Gerardo Parada	Villacastín	3	3.
Macario San José	Villoslada	4	3.
Albino Alonso	Sangarcía	5	3.
Aurelio Almaraz	Hoyuelos	1	3.
Wenceslao Rodríguez	Labajos	2	3.
Victoriano Gómez	Muñopedro	3	3.
Casimiro Nieto	Jemenuño	4	3.
Rafael Santos	Nava de la Asunción	1	3.
Antonio Martín	Fuente de Santa Cruz	2	3.
Esteban Jimeno	Villeguillo	3	3.
Amós del Pozo	Ciruelos de Coca	4	3.
Mariano Velayos	Santiuste de San Juan Bautista	5	3.
Adolfo Mediavilla	San Cristóbal de la Vega	6	3.
Leopoldo García	Santiuste de San Juan Bautista	7	3.
Valentín García	Idem	8	3.
Miguel Navas	Montejo de Arévalo	9	3.
Antonio Pascual	Bernardos	1	3.
Eulogio Herranz	Armuña	2	3.
Felipe Caballero	Paradinas	3	3.
Emiliano Agudo	Bernardos	4	3.
Manuel Crespo	Sepúlveda	1	3.
Eduar lo Ferranz	Idem	2	3.
Luis Pérez	Casla	1	3.
Eduardo Baza	Cerezo de Abajo	2	3.
Luis de Montalbán	Cerezo de Arriba	3	3.
Frutos Agradós	Prádena	4	3.
Pedro Gaona	Santo Tomé del Puerto	5	3.
Julio Perdiguero	Barbolla	1	3.
Valentín Gómez	Perorrubio	2	3.
Isidro Herranz	Boceguillas	3	3.
Teótimo Gil	Berzaniel	1	3.
Pablo Sastre	Navares de Enmedio	2	3.
José Casas	Urueñas	3	3.
Modesto Para Díez	Fuenterrebollo	1	3.
Conrado Gutiérrez	Cantalejo	2	3.
Antonio Moreno Gil	Cabezuela	3	3.
Leopoldo Mateo	Matilla	1	3.
Isidoro García	Valleruela de Sepúlveda	2	3.
Juan Pérez García	Condado de Castilnovo	3	3.
Eleuterio Casas	Valdesimonte	4	3.
Eusebio Pérez	Sin Pedro de Gaillos	5	3.
Juan Antonio García	Navafria	1	3.
José Pérez Prieto	Pedraza	2	3.
Mariano Rojo	Gallegos	3	3.
Fernán Villameriel	Matabuena	4	3.
Gregorio Gil	Pedraza	5	3.
Francisco Marfagón	Torre Val de San Pedro	6	3.

D. Gregorio Serrano	Arcones	7	3.
Indalecio Martínez	Carrascal del Río	1	3.
Francisco Asenjo	Valle de Tabladillo	2	3.

Al publicar la relación anterior, esta Administración recuerda el más exacto cumplimiento de los artículos siguientes del Real decreto arriba expresado:

Artículo 5.º Una vez publicada la lista a que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos, el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 la segunda, y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos-Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades de cualquier género que sean, que tengan a su servicio Médicos o Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta a la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos a quienes se prueba que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponde, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo a la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones, no excluye de las demás penas en que puedan incurrir los defraudadores del Estado en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de 11 de Abril de 1855 referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Segovia, 7 de Septiembre de 1920.—El Administrador de contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

4030  
DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes.

Primera y cuarta subastas

El día 2 del mes de Octubre próximo, a las once y en el Ayuntamiento de Chatún, se celebrará la cuarta subasta de cinco trozos de pino albar derribados por el viento, en la tasación de 90 pesetas, con las demás condiciones que figuran en los pliegos que sirvieron de base para las subastas anteriores.

El día 26 del mismo mes y hora de las doce, se verificará en el mismo Ayuntamiento, la primera subasta de doscientos pinos albares que se hallan marcados en el Monte Carrasamboal, bajo la tasación de mil seiscientos cincuenta pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que figuran en los pliegos que se hallan en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia, 18 de Septiembre de 1920.

—El Delegado, Baldomero Sobrini.

4043  
Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 20 por 100 de Propias y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificaciones por separado en las que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán manifestar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos Sres. Alcaldes para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial, que deduzcan de las cantidades

que figuran recandadas en las certificaciones de 20 por 100 sobre Propias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto, prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, por que su incumplimiento la pondrá en el caso contra su deseo, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, las multas correspondientes y el nombramiento de Comisionados plantones que pasen a costa de los Sres. Alcaldes a recoger tales documentos.

Segovia, a 18 de Septiembre de 1920.

—El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Segunda Zona  
CIRCULAR

La Escuela por su elevada función educadora, por su condición de Centro único de cultura en la inmensa mayoría de los pueblos, por su poderosa influencia social, está obligada a recoger y comentar aquellos sucesos de indudable valor representativo: patriótico, social, humanitario, que puedan no solo ilustrar a las gentes y ampliar el ambiente cultural del pueblo, sino que, al hacer vibrar con la fuerza emotiva de su ejemplo los más hondos sentimientos sociales, creen verdaderos estadios de opinión, orientándola en un puro, consciente y apasionado patriotismo. Así la Escuela romperá el mezuquino artificial recinto del salón de clase para ganar su puesto en la plaza pública como educadora y Maestra.

Ningún suceso de tan hondos resonancias y de un flujo tan universal y humano, como el descubrimiento de América. Ese hecho que culmina en nuestra historia como una eterna justificación de máxima eficacia para nuestro pueblo, representa en lo pretérito la pujanza de una raza, de nuestra raza, que encuentra estrecho el perímetro circundante y busca en nuevas tierras campos de exploración, de aventura y de vida; representa en el presente la íntima unión de unos pueblos distantes que en medio de las grandes luchas universales, de los grandes odios insalvables que lanzan a unos hombres contra otros hombres, se sienten tierra

mente unidos por estrechos lazos espirituales, los que más atan, los que más obligan, porque son eternos, y en excelso contraste buscan, en horas de guerra, la comunicación y el interés común para santas obras de paz; representa para el porvenir la fusión de esos grandes pueblos hermanos, en una confraternidad, que la lengua y la historia abonan, que haría volver para España viejos tiempos de gloria, y sobre todo, que organizaría la vida en un ambiente de cordialidad, de puras y nobles aspiraciones comunes, amplificando los ideales colectivos y haciendo posible el eterno deseo insatisfecho de una paz definitiva y fecunda.

La fecha del 12 de Octubre, tomada como símbolo, solemniza ese momento definitivo de nuestra historia. Ese día los pueblos de raza ibera se unen en un mismo afán de patriótica vehemencia y al festejar el arribo de Colón a territorio Americano exaltan y glorifican los ideales comunes. Los Gobiernos han puesto su sanción oficial, considerando nacional la Fiesta de la Raza. Tarea de la Escuela es lograr que en los rincones más humildes y escondidos del territorio español tenga esta fecha su resonancia; y en esta tarea, tan honrosa y tan grata, deben reclamar un puesto preferente las Escuelas de la provincia de Segovia.

Para ello es preciso que el pueblo, todos los vecinos de cada pueblo, reciba esa lección de patriotismo. Y es preciso que no se le de a esta fiesta de recogimiento un carácter falso de teatralidad que la desvirtúe.

El propósito será hacer conocer a todos la significación que la fecha tiene para la historia de nuestro pueblo; la razón de nuestra hermandad con los pueblos americanos; el valor espiritual y material que tiene para España que esa hermandad sea cada vez más efectiva y estrecha. Los medios serán las lecturas comentadas de los hechos históricos; el conocimiento real de lo que hoy son y de lo que pueden y deben ser esas relaciones entre España y los pueblos ibéricos de América, la lectura de composiciones de autores españoles y americanos que traten este tema de la unidad ibérica. Que sea una sencilla y afectuosa lección ocasional, en la que los niños tengan una activa intervención, pero para que la enseñanza la reciba todo el pueblo.

Esta Inspección hace un llamamiento a todos los Maestros nacionales de su Zona, cuyas condiciones de patriotismo y de cultura conoce, para que en todos los pueblos de ella se realicen, el 12 de Octubre próximo, actos con el carácter y con la finalidad que quedan expuestos. Deben asociar a esta fiesta a aquellas personas que por su cultura, por su amor a las cosas de la enseñanza, por su discreción para dirigirse y tratar a los niños, puedan cooperar eficazmente a esta obra de educación social, y deben invitar a ella a las Autoridades y a todo el pueblo. Confiamos en que el Magisterio de esta Zona responderá unánimemente a este llamamiento y deseamos que todos nos comuniquen, con todo género de detalles, la realización de estos actos.

Segovia, 16 de Septiembre de 1920.  
—El Inspector, Antonio Ballesteros.  
Señores Maestros de las Escuelas nacionales correspondientes a la segunda Zona de Inspección.

4013

#### Alcaldía de Samboal

Por el vecino de este pueblo Martín Uceta de Pablos, se manifiesta a mi autoridad, que el día ocho de los corrientes, sobre las diez y siete del mismo, se le extravió un buche de tres años, pelo negro, alzada algo pequeña; señas particulares: las orejas muy pequeñas, sin que hasta la fecha

hayavuelto a saber nada de su paradero.

Samboal, 13 de Septiembre de 1920.  
—El Alcalde, Marcos Muñoz.

4014

#### Alcaldía de Ochando

Por dimisión del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo y su agregado Pascuales, dotada con los derechos de tarifa que devengue por la prestación de servicios sanitarios con arreglo a la fijada en el artículo 312 del vigente Reglamento definitivo de Epizootias.

Los Sres. Veterinarios que deseen desempeñar dicha plaza, lo solicitarán en forma de esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ochando, 14 de Septiembre de 1920.  
—El Alcalde, Nicomedes Esteban.

4015

#### Alcaldía de Pinarnegrillo

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado hacer un reconocimiento deslinde para el acotamiento de todas las vías pecuarias y predios de carácter local de este término municipal, según previene la vigente ley municipal.

Y por lo cual dichas operaciones darán principio el día 20 del próximo mes de Octubre a las diez de su mañana, por el sitio llamado Lavajo Peña, hasta la terminación de todos los predios y vías existentes en este término municipal del carácter indicado.

Por lo que se convoca de asistimiento a dicho acto a todos los dueños poseedores o administradores de los predios colindantes, pudiendo hacer las reclamaciones que estimen oportunos por el término de cinco días pasados; los cuales, no se admitirá ninguna.

Pinarnegrillo, 16 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan González.

4017

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan-Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al procesado Eusebio Iglesias García, en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que le fueron embargadas y que con su tasación, son las siguientes:

##### Fincas en término de Vallavilla

- 1.ª Una tierra al pago de los Rondales, de cabida media obrada, que linda al Poniente; parte de Patricio Iglesias; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Otra al pago del Pocillo, de dos cuartas, que linda Oeste, Francisco García; Poniente, reguero; Norte y Mediodía, reguero; en cuarenta pesetas.
- 3.ª Otra en la huelga, de una cuarta, que linda Oeste, Pedro Hernampérez; Poniente, lindazo; Norte, Félix García, y Mediodía, el mismo; en treinta y ocho pesetas.

4.ª Otra en Peña Raposa, de dos cuartas de cabida, que linda Oeste, la Cañada; Poniente, Félix García; Norte, baldíos, y Mediodía, Félix Cano; en cincuenta pesetas.

5.ª Una viña en las suertes, con ciento veinte cepas, que linda Oeste, Anselmo Almedáriz; Poniente, Mariano Olalla; Norte, Anselmo Almedáriz, y Mediodía, Frutos Iglesias; en veinticinco pesetas.

6.ª Otra en la Vadilla, de ciento setenta cepas, que linda Poniente, herederos de Manuel Mayor; Occidente, ca-

mino; Norte, Martín del Cura, y Mediodía, camino; en quince pesetas.

7.ª La quinta parte de una pinada en el pago de la Senda de Mato, de cabida cuarenta estadales; que linda por Oriente, Basilio García; Poniente, Francisco García; Norte, tierra labrada, y Mediodía, se ignora; en cuarenta y cinco pesetas.

8.ª La quinta parte de una casa en la calle del Rincón, que linda derecha, herederos de Manuel Martín; izquierda, Casiano García; espalda, Pedro Hernampérez, y frente, calle; en cincuenta pesetas.

9.ª La quinta parte de una bodega en el pago de la Solanilla, que linda toda ella, a otra de Anselmo Almedáriz; izquierda, Santiago Olalla; espalda, Francisco García, y frente, su entrada; en dos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo a las once horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas, salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza, a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.—J. Gómez Alarcón.—Licdo, Angel Astray.

4006

#### Juzgado municipal de Castro-serracin

Don Dionisio Peña Sanz, Juez municipal de Castroserracin.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario cobrará los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme el Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Castroserracin, 13 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Dionisio Peña.—El Secretario interino, Pedro Torres.

4042

#### Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1920 a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las

Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proposición que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo de diez por ciento del importe de su oferta; otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1920.—P. S., El Capitán, Domiciano Giménez.

##### Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid...., de.... de 19....  
(Firma del proponente)